

trol y seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, se constituirá en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

*Segunda. Financiación.*

La creación y el funcionamiento del Comité no generará incremento del gasto público.

*Tercera. Apoyo material y personal.*

La Dirección General de Salud Pública, proporcionará al Comité los medios y asesoramiento precisos para el ejercicio de sus funciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la Consejera del Departamento de Salud y Consumo para el desarrollo o ejecución de este Decreto.

*Segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Salud y Consumo,  
LUISA M<sup>a</sup> NOENO CÉAMANOS**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE

**2354**

**DECRETO 180/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 22/1996, de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura o grabado.**

El Premio Aragón-Goya, destinado a reconocer públicamente la trayectoria de artistas destacados en pintura o grabado y que sirve asimismo de fomento de la práctica de dichas disciplinas artísticas, fue regulado por el Decreto 22/1996, de 20 de febrero.

El artículo 2º, apartado 1 del citado Decreto establece que el Premio Aragón-Goya tendrá una periodicidad anual y se concederá en años alternativos a cada una de las especialidades de pintura y grabado.

El tiempo transcurrido desde la regulación del Premio Aragón-Goya y la experiencia acumulada en las distintas convocatorias realizadas hace conveniente efectuar una modificación referente a la necesidad de convocarse por años alternos las especialidades de grabado o pintura.

La obra de Goya es de una gran maestría tanto en pintura como en grabado, no considerándose fundamental ni de gran importancia la distinción anual en la convocatoria del Premio entre ambas disciplinas.

El artículo 35.1.30º del estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de Cultura, correspondiendo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la elaboración del presente Decreto al amparo de lo dispuesto en el artículo 25. 5 y 32. 1 del decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 6 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

*Artículo único.—Modificación del artículo 2 del Decreto 22/ 1996, de 20 de febrero.*

El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 22/1996 de 20 de febrero, por el que se instituye el Premio Aragón-Goya queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 2.—Periodicidad y concesión.*

1. El Premio Aragón-Goya tendrá periodicidad anual y se concederá a una de las candidaturas propuestas, ya sea en la especialidad de pintura o en la de grabado. El Premio no podrá ser concedido a título póstumo ni «ex aequo».

Este Premio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme lo establecido en el artículo 4, letra a) de la referida Ley.

*Disposición final.—Entrada en vigor*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2355**

**DECRETO 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 37.3., la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Sobre este asunto competencial, el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, desarrolla para nuestra comunidad autónoma lo indicado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que en su artículo 30, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y recoge además la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, establezcan catálogos de especies amenazadas.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, formaliza por tanto el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, concibiéndolo como un Registro público abierto, en el que las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que deben ser objeto de medidas de conservación especiales con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción dentro de su área de distribución en Aragón, se clasifican de acuerdo a cinco categorías: «en peligro de extinción», «sensible a la alteración de su hábitat», «vulnerable», «de interés especial» y «extinguida».

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, establece además los mecanismos necesarios para el mantenimiento y revisión periódica de los contenidos del catálogo, así como el procedimiento para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población. La Orden de 4 de marzo de 2004 del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, aplica dicho procedimiento actualizando el contenido de los anexos del citado Decreto 49/1995.